



Resolución No. CSJRIR25-0650
27 de agosto de 2025

“Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de días compensatorios por turno de atención de Hábeas Corpus”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y el Acuerdo PSAA07- 3972 del 13 de marzo de 2007, según lo discutido en sesión ordinaria del 27 de agosto de 2025, con ponencia del Magistrado **Manuel Fernando Gómez Arenas**, y

Considerando que:

La Ley 1095 de 2006, en su artículo 3°, numeral 3, indica que dentro de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigor de la referida disposición, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un Sistema de Turnos Judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas.

El Acuerdo PSAA07-3972, del 13 de marzo de 2007 adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 de 2007, en su artículo 1°, literal h, indica que, con arreglo a la Ley, la atención de las acciones de Hábeas Corpus corresponde a: “h. Los Magistrados de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura.”, hoy Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

El artículo 9 del Acuerdo ibídem establece que: *“El Juez o Magistrado en disponibilidad, que **deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus**, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. La Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo llevará el control referente a los funcionarios, y el Juez o Magistrado controlarán el de los empleados”*.

Según concepto emitido por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura (UDAE) mediante oficio No. UDAEOF14-1731 del seis (06) de agosto de 2014, el cual establece que: *“(…) el competente para otorgar compensatorio por haber prestado turno de habeas corpus durante fines de semana o en vacancia judicial es la Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo”*

Mediante Acuerdo No. CSJRIA24-0027 de enero 27 de 2024 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se estableció la programación para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus en el Distrito Judicial de Pereira, durante 2024-2025, vigente para la época en que se atendió la función.

Mediante oficio del 22 de agosto de 2025 radicado bajo el Nro. [EXTCSJRI25-4031](#), el doctor **Jorge Isaac Posada Hernández**, Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, ha solicitado a esta Corporación se le reconozca compensatorio por haber prestado el servicio de disponibilidad de habeas corpus en la semana comprendida entre el 12 al 19 de febrero de 2024.

Revisados los archivos de la Corporación, se pudo constatar que el Funcionario Judicial, no había solicitado el disfrute de compensatorio, por haber atendido un Habeas Corpus los días 17 y 18 de febrero de 2024, hecho que demuestra con la documentación anexa a la solicitud. ([ver aquí](#))

Los días solicitados como compensatorios son para el 6 y 7 de octubre de 2025.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, verificó los días de atención, y efectivamente constató que el Funcionario estuvo en disponibilidad.

De conformidad con las directrices del nivel central y las necesidades del servicio, es procedente conceder el compensatorio por haber atendido turno

efectivo de habeas corpus, por cumplir con el requisito del artículo 9 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, por lo tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

Resuelve:

Artículo Primero. Conceder al doctor **Jorge Isaac Posada Hernández**, Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, descanso compensatorio los días 6 y 7 de octubre de 2025, por haber cumplido con el turno efectivo de disponibilidad de habeas corpus en la semana comprendida entre el 12 al 19 de febrero de 2024, conociendo de un Habeas los días 17 y 18 de febrero de 2024.

Parágrafo. Durante los días concedidos como compensatorios, no se realizará reparto al despacho judicial y habrá lugar a compensación.

Artículo Segundo. Notificar la presente Resolución al funcionario Jorge Isaac Posada Hernández, Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

Artículo Tercero. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección Seccional de Administración Judicial, Área de Talento Humano, a la Sala Laboral del Tribunal Superior y a la Oficina Judicial adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Artículo Cuarto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Pereira - Risaralda, a los 27 días del mes de agosto de 2025



Julián Ochoa Arango
Presidente

MP: MFGA
Elaboró: MFGA/NItu